

CIRCULAR No. 2036/91/MLP

EXP:11520/91

Montevideo, 8 de octubre de 1991

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE _____

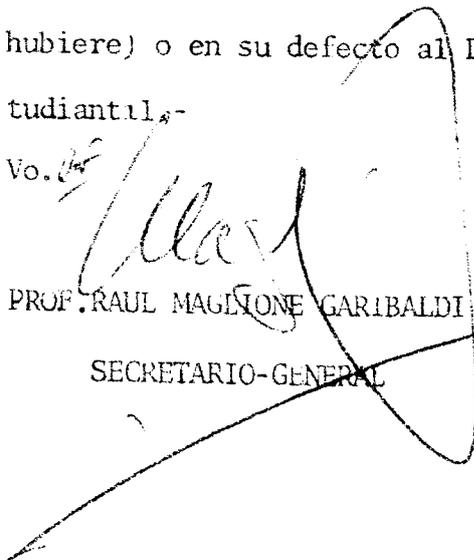
P R E S E N T E

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión No. 75 de fecha 1 de octubre de 1991, dictó la siguiente resolución:

VISTO: que el Consejo Directivo Central, por resolución No.1 Acta No.60, Boletín No.21 del 9 de setiembre de 1991 dispone la creación de las Comisiones Departamentales de la Administración Nacional de Educación Pública, que funcionarán en cada capital Departamental del interior de la República y estarán integradas por el funcionario de mayor jerarquía de cada subsistema a nivel departamental (Exp:3/11520/91 y ags.);

RESUELVE:

Designar al Director del Liceo Departamental en representación del Consejo de Educación Secundaria, para los cometidos de las Comisiones referidas y como suplente al Director del Liceo No.2 (si lo hubiere) o en su defecto al Director de la localidad de mayor población estudiantil.

Vo. 

PROF. RAUL MAGLIONE GARIBALDI

SECRETARIO-GENERAL



LIC. DANIEL J. CORBO LONGUEIRA

PRESIDENTE

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Por el presente Boletín se comunica la resolución 1 del Acta N° 60 de fecha 9 de setiembre de 1991., que se transcribe a continuación:

"VISTO: Lo dispuesto por Resolución 21, Acta 70 del 17 de setiembre de 1987 y Resolución 3, Acta 44 de 11 de julio de 1991.

RESULTANDO: Que por el primero de esos actos se crearon las Comisiones Departamentales de Edificación Educativa de esta Administración y por la segunda se ratificó y amplió los cometidos de dichas Comisiones en cuanto a la ejecución del Plan de Inversiones Públicas en sus respectivos Departamentos.

CONSIDERANDO Que se estima necesario extender el mecanismo de descentralización a otros cometidos de modo de lograr una mayor racionalidad y eficiencia en la utilización de los recursos del Ente en cada localidad y asegurar la celeridad, eficacia y economía en la administración de los servicios a cargo de cada subsistema.

ATENTO: A lo expresado, a lo estatuido por los artículos 13, inciso 5 de la ley 15.739, 106 de la Ley 16.134 del 24 de setiembre de 1990 y artículos 3, 6, 7 y concordantes de la Ordenanza N° 10.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

I) Créase las Comisiones Departamentales de la Administración Nacional de Educación Pública, que funcionarán en cada capital Departamental del interior de la República y estarán integradas por el funcionario de mayor jerarquía de cada subsistema a nivel

departamental, designado por el respectivo Consejo. Este designará un suplente para casos de impedimento de dicho funcionario, siguiendo la línea jerárquica.

II) Las referidas Comisiones realizarán acuerdos ordinarios cada quince días y extraordinarios a solicitud de uno de sus integrantes. Serán presididas rotativamente por cada uno de sus integrantes, por el término de un año docente y, en caso de ausencia del Presidente, serán presididas por el miembro que designe la Comisión: sesionarán en dependencias de esta Administración y serán asistidas por un Secretario de Actas designado a tales efectos entre los miembros de la Comisión.

Adoptarán decisiones por mayoría, siendo imprescindible la asistencia de tres de sus cuatro miembros. El voto del Presidente será decisivo en casos de empate, aún cuando éste se hubiera producido por efecto de su propio voto. A cada acuerdo corresponderá un acta que será rubricada por sus integrantes y secretario.

III) Los cometidos de las Comisiones Departamentales de Educación serán:

1.- Intercambiar información y recursos a los efectos de desarrollar y optimizar el proceso y niveles de enseñanza de acuerdo con las características de cada educando.

2.- Proponer las innovaciones curriculares o metodológicas que hagan posible una enseñanza adaptada a la realidad del medio, intereses del educando y necesidades de la zona, especialmente vinculados a los proyectos de desarrollo regional.

- 3.- Proponer proyectos educativos cuyo desarrollo requiera la coordinación de dos o más subsistemas.
- 4.- Proponer horarios y calendarios especiales de clase por razones fundadas.
- 5.- Organizar actos patrióticos y culturales (exposiciones, conferencias, charlas, actividades corales), autorizando la participación de alumnos y docentes, públicos y privados.
- 6.- Organizar actividades en Plazas de Deportes, Piscinas y Campeonatos interestudiantiles, pudiendo coordinar con la Comisión Nacional de Educación Física y otras autoridades Públicas o privadas.
- 7.- Proponer la reubicación del personal administrativo y de servicios auxiliares en centros docentes de la misma localidad así como la realización de tareas fuera de su radicación original, dentro del régimen horario semanal y el perfil de su cargo presupuestal.
- 8.- Autorizar la permuta de cargos de idéntica categoría, a solicitud de parte, y si los respectivos funcionarios prestan su conformidad, dando cuenta a los Consejos a que aquéllos pertenecen.
- 9.- Sugerir la reasignación de destino al personal que ocupe ~~cargos~~ básico-docentes con excepción de Direcciones y Subdirecciones, así como dar destino en centros educativos a los funcionarios de docencia directa que sean autorizados por el Consejo Directivo Central a cumplir tareas de docencia indirecta por razones de salud.
- 10.- Autorizar la utilización de edificios, instalaciones o re-

cursos materiales ociosos, para otros servicios docentes, de apoyo o extensión de la Administración Nacional de Educación Pública y la redistribución de mobiliario, materiales didácticos y útiles escolares, dando cuenta a la Junta Coordinadora.

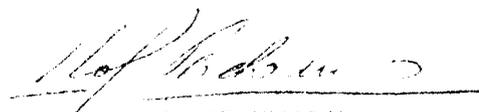
11.- Clausurar transitoriamente aulas o locales de enseñanza por razones de seguridad, dando cuenta a División Arquitectura y al Consejo correspondiente.

12.- Efectuar dentro de la Administración Nacional de Educación Pública y conforme a las reglamentaciones vigentes, permuta de animales, de materiales en desuso y de la producción de escuelas agrarias, técnicas o especiales, dando cuenta al Consejo o Consejos respectivos.

13.- Autorizar y supervisar la instalación de Comisiones Locales de la Administración Nacional de Educación Pública en aquellas ciudades o localidades que cuenten con centros docentes de diferentes subsistemas, las que estarán integrados por los funcionarios de mayor jerarquía a nivel local. Las Comisiones locales tendrán derecho de iniciativa ante la respectiva Comisión Departamental sobre asuntos de la competencia de ésta. La Comisión Departamental deberá pronunciarse expresamente respecto de los planteamientos formulados.

IV) En los casos en que las Comisiones Departamentales tienen facultad de propuesta, ésta será elevada en forma fundada al Consejo respectivo o, si el asunto concierne a más de un Consejo de Educación, a la Junta Coordinadora de la Administración Nacional de Educación Pública.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL


Arg. Eideamar LOPEZ BERDINO

Secretario Administrativo